

Senado y Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires
funcionan con fuerza de

Ley 8266

Art. 1º -- Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Berazategui, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 94, Parcela 6, compuesta de una superficie de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (1.999,26 m2.), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada en la Matrícula 6408 del Registro del partido mencionado.

ARTICULO 2º.-- Dónase a la Municipalidad de Berazategui, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de un Centro Antirrábico.

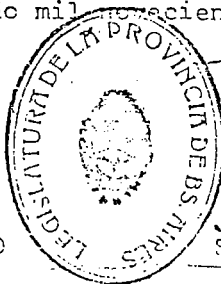
ARTICULO 3º.-- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que la Municipalidad de Berazategui dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

ARTICULO 4º.-- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 5º.-- Comuníquese al Poder Ejecutivo--

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado